

ESTATUTOS

Fundación MÁS QUE IDEAS

CAPÍTULO I.- DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1.1. La FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS (en adelante, la “Fundación”) es una entidad sin ánimo de lucro cuyo patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos están dirigidos de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

1.2. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio

2.1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2. El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Conde de Salvatierra 10, 2º 2ª, provincia de Barcelona.

2.3. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de conformidad con los trámites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

3.1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de España, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

3.2. No obstante lo anterior, por la naturaleza de sus actividades, éstas también podrán desarrollarse a nivel internacional.

Artículo 4.- Régimen jurídico

4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

4.2. La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de las personas fundadoras manifestada en la carta fundacional, por las establecidas en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

4.3. Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá llevar a cabo directamente actividades y/o explotaciones económicas, de acuerdo con lo que dispone la legalidad vigente, siempre que el ejercicio de la actividad constituya por él mismo el cumplimiento del fin fundacional o parte del mismo o si se trata de una actividad accesorio, complementaria o subordinada respecto al fin fundacional o a una parte de ese fin. En ningún caso tales actividades tendrán una finalidad de lucro ni de beneficio particular.

4.4. Cualquier modificación del contenido de los estatutos debe ser acordada por el Patronato con los quórum de asistencia y de adopción de acuerdos exigidos por los estatutos, teniendo en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad de los fundadores. El acuerdo del Patronato debe elevarse a escritura pública, de la cual hay que presentar una copia auténtica ante el Registro de Fundaciones a fin de que, si procede, se apruebe y se inscriba la modificación.

CAPÍTULO II.- FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Misión

La misión de la FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS es construir un mundo en el que las personas seamos protagonistas de nuestra salud a través de iniciativas que integren, como valores esenciales, la visión de la ciudadanía y el trabajo en red con los diferentes agentes sociosanitarios.

Artículo 6.- Fines fundacionales

La FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS es una organización independiente y sin ánimo de lucro que nace con un doble propósito. En primer lugar, impulsar proyectos de formación, apoyo y concienciación social para promover la autonomía y capacitación de las personas en el cuidado de su salud, especialmente de las personas que conviven con una enfermedad. Y, en segundo lugar, ser generador de conocimiento a través de iniciativas de investigación social con el fin de identificar necesidades y propuestas de mejora, y promover la reflexión sobre la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre su salud.

Artículo 7.- Valores y principios

Los fines y actividades de la FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS se desarrollan considerando y respetando los siguientes valores y principios:

- **Empatía.** Trabajar para, por y con las personas que conviven con una enfermedad, es la razón de ser de esta Fundación creada por pacientes, familiares y trabajadores del sector salud. El motor de nuestro trabajo es el compromiso por entender y visibilizar las circunstancias y necesidades de la ciudadanía en materia de salud y bienestar, y de la mejora de las comunidades y de las personas destinatarias de nuestras iniciativas.
- **Vocación social.** Tenemos un claro espíritu de servicio en pro del desarrollo de la comunidad, de fomento de la cooperación y la solidaridad, y de satisfacer las necesidades que en el área de salud puedan existir.
- **Trabajo en red.** Tenemos la convicción de que juntos sumamos en salud. Por ello, ante un contexto sociosanitario dinámico y cambiante, adquirimos el compromiso de trabajar de manera colaborativa y cooperar en la construcción de proyectos abiertos, diversificados e inclusivos, que incorporen diferentes perspectivas profesionales y la participación ciudadana.
- **Innovación.** Nuestro compromiso es dar respuesta a las necesidades y expectativas de la sociedad civil y la comunidad sanitaria desde un enfoque innovador y renovador.
- **Independencia.** Actuamos con plena libertad y autonomía, siguiendo las coordenadas marcadas por nuestra misión y fines estatutarios, la responsabilidad que exige actuar en el sector sanitario, la normativa legal aplicable y los principios básicos de la bioética.
- **Honestidad.** Actuar de manera ética, coherente, responsable, íntegra, sostenible y transparente es fundamental para generar relaciones de confianza y atender correctamente los compromisos adquiridos.

Las actividades y comunicaciones de la Fundación promueven la igualdad de derechos de las personas, independientemente del género, edad, orientación sexual, etnia, lugar de residencia, religión o de cualesquiera otras condiciones personales o sociales. De igual modo, la Fundación se compromete a mejorar la accesibilidad de los materiales informativos y de las actividades, para lograr una mayor inclusividad en el acceso a la información.

Artículo 8.- Actividades

8.1. Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Proyectos de investigación social, para explorar necesidades y experiencias de la sociedad en relación con la salud y calidad de vida.
- Actividades de información y apoyo dirigidas a personas afectadas por una enfermedad y su entorno.
- Iniciativas de concienciación y divulgación científica y sanitaria, con el propósito de mejorar la cultura científica de la población y propiciar los hábitos saludables y la prevención de enfermedades.
- Actividades de formación y reflexión dirigidas a profesionales y organizaciones del ámbito de la salud, con el propósito de mejorar el apoyo a las personas afectadas por una enfermedad.
- Acciones encaminadas al humanismo en el sector sociosanitario, con el objetivo de que el itinerario asistencial y los recursos sociales y sanitarios se adapten a las necesidades de las personas.
- Acciones de sensibilización para el fortalecimiento del tejido asociativo.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines
- Todas aquellas tareas subsidiarias o accesorias a la actividad principal.

8.2. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 9.- Beneficiarios/as

9.1. Serán beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas susceptibles de mejorar su estado o condición de salud, principalmente aquellas que conviven con una enfermedad. De igual modo, serán beneficiarios/as aquellos colectivos u organizaciones, privadas o públicas, con interés y compromiso en mejorar la salud y calidad de vida de la población.

9.2. La elección de beneficiarios/as se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o entidades que reúnan las circunstancias establecidas anteriormente.

Artículo 10.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación y dotación inicial

11.1. El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

11.2. La dotación inicial de la Fundación es la que se establece en la carta fundacional. Esta dotación puede incrementarse con aquellos recursos de cualquier naturaleza que, a título gratuito o no, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. La formalización de dichos aumentos de la dotación se llevará a cabo de conformidad con los requisitos establecidos legalmente.

11.3. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con las aportaciones de las personas fundadoras, así como con los recursos que provengan del rendimiento del patrimonio de la Fundación y,

en su caso, con aquellos otros procedentes de las aportaciones que se reciban, incluidas las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

11.4. La Fundación puede obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, estando siempre éstas al servicio de los fines fundacionales de interés general reflejado en su objeto y siempre que no limite la independencia de la Fundación.

Artículo 12.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 13.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 14.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Presidencia, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 15.- Destino de las rentas e ingresos. Aplicación obligatoria

15.1. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable y de acuerdo con la misión, fines y valores contemplados en los presentes estatutos.

15.2. La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 % (setenta por ciento) de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien a incrementar la dotación o bien a reservas. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

15.3. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

15.4. La aplicación de al menos el 70 % (setenta por ciento) de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a partir del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 16.- Gastos de administración

16.1. El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sumado al de los gastos de los que las personas patronas tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5 % (cinco por ciento) de los fondos propios o el 20 % (veinte por ciento) del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se establecen en el artículo 32 del Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por la que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal, o aquellos que se establezcan legalmente en cada momento.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 18.- Composición del Patronato

18.1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de quince (15) miembros.

18.2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

18.3. Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 19.- Designación y renovación de los miembros del Patronato

19.1. El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. La composición del Patronato será designada por las personas fundadoras, quienes se reservan el derecho y la manera de designar, separar y renovar a las personas integrantes del Patronato y los cargos de este órgano de por vida, salvo casos de incapacidad o imposibilidad material.

Para el caso de muerte, incapacidad, extinción, o cualquier otra circunstancia objetiva que no permita a las personas fundadoras nombrar a las personas integrantes del Patronato, las sucesivas renovaciones se realizarán por mayoría reforzada de los miembros del último Patronato que conste inscrito en el registro de fundaciones en ese momento.

19.2. Las personas integrantes del Patronato ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

19.3. Las personas que formen parte del Patronato que, por cualquier causa, cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados/as, podrán ser sustituidos/as por nombramiento de las personas fundadoras, salvo por imposibilidad referida, en cuyo caso serán cubiertas por decisión y designación del propio Patronato por mayoría reforzada. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato de la persona sustituida, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de integrantes.

19.4. Las personas que formen parte del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada ante notario, o mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 20.- Gratuidad del cargo de Patrono/a

- 20.1. El cargo de Patrono/a es ejercido gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos razonables debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.
- 20.2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas personas del Patronato que presten servicios a la Fundación; servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Facultades y delegación del Patronato

21.1. Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

21.2. El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión y la liquidación de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) La aprobación del plan de actuación
- e) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- f) Los que requieran autorización o aprobación del Protectorado.

Todas estas facultades mencionadas se entenderán sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea exigible legalmente y siguiendo escrupulosamente la legislación vigente.

Artículo 22.- Régimen de convocatoria

22.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Obligatoria la primera sesión ordinaria se celebrará durante el primer semestre del año natural, con la finalidad principal de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Y la segunda sesión, se celebrará durante el segundo semestre con el objetivo de valorar las líneas estratégicas del próximo año de la Fundación, entre otras cuestiones.

22.2. El Patronato puede reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidencia, tantas veces como lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. Asimismo, el Patronato debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus integrantes, en cuyo caso la reunión debe tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

22.3. El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los/as Patronos/as. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende celebrada donde se encuentre la Presidencia. En las reuniones virtuales se consideran Patronos/as asistentes a quienes hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde a la Presidencia y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

22.4. La reunión ha de convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

22.5. Como excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la adopción de acuerdos por el Patronato por el procedimiento escrito y sin reunión, cuando ninguna persona patrona se oponga a este procedimiento y siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción de voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 23.- Cargos del Patronato

El Patronato nombra entre sus miembros a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. Las personas del Patronato que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de Vocales. La duración de los cargos de Presidencia y Vicepresidencia debe ser por un plazo de dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) años como máximo por decisión del Patronato por mayoría reforzada.

Artículo 24.- De la Presidencia

Las facultades de la Presidencia y, en su ausencia, de la Vicepresidencia, son las siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate
- d) Las demás facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable

Artículo 25.- De la Secretaría

25.1. La Secretaría convoca, en nombre de la Presidencia, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno de la Presidencia o por orden, en su ausencia, de la Vicepresidencia. Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos. La Secretaría del Patronato podrá ser no Patrono/a; en este caso tendrá voz, pero no voto y el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que se pretenda adoptar por el Patronato.

25.2. La duración del cargo de Secretaría será de 4 años, reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Artículo 26.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

26.1. El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados/as en la forma legalmente permitida, la mitad más una de las personas integrantes del Patronato. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus integrantes. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos Patronos/as en las dos convocatorias.

26.2. Las personas que forman parte del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros/as Patronos/as su voto respecto de actos concretos. Si su pertenencia al Patronato es por tener la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

26.3. Cada Patrono/a tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de las personas asistentes, presentes y representadas a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad de la Presidencia.

26.4. La(s) persona(s) responsable(s) del equipo técnico, en caso de no formar parte del Patronato, puede(n) asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado/a. Si, de acuerdo con la normativa legal, es Patrono/a, puede asistir con voz y voto.

26.5. Asimismo, pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 27.- Decisiones por mayoría reforzada

27.1. Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los/las Patronos/as asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- ▣ Modificación de estatutos y cambio de domicilio
- ▣ La fusión, escisión o disolución de la Fundación
- ▣ Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del inmovilizado.
- ▣ Todas aquellas operaciones cuyo importe económico supere los 60.000.-€
- ▣ Designación, prórroga y cese del cargo de Secretaría
- ▣ Nombramiento y cese del cargo de Presidencia y Vicepresidencia
- ▣ Todos aquellos actos que así lo establezcan los presentes estatutos y/o sus modificaciones

Artículo 28.- Actas

28.1. De cada reunión, la Secretaría debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones respecto de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

28.2. Las actas deben ser redactadas y firmadas por la Secretaría con la conformidad de la Presidencia y pueden ser aprobadas por el Patronato al final de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

28.3. La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 29.- Conflicto de intereses

29.1. Conflicto de intereses personales o profesionales de las personas que forman parte del Patronato.

29.1.1. Las personas del Patronato deben abstenerse de participar en la deliberación, de tomar decisiones o adoptar acuerdos en el marco de la Fundación, que versen sobre asuntos en los que puedan tener un interés personal o profesional, directo o indirecto, y que por tanto pueda entrar en conflicto con el propio de la Fundación. Para ello debe informar al resto de personas integrantes del Patronato mediante comunicación a la Presidencia y a la Secretaría del Patronato por cualquier medio que deje constancia de tal notificación, explicando las razones de su abstención y el posible conflicto de interés surgido.

29.1.2. Si alguna persona integrante del Patronato tuviera noticia de la posible existencia de un conflicto de intereses personal o profesional de otra persona del Patronato, lo pondrá en conocimiento a la mayor brevedad posible tanto de la Presidencia como de la Secretaría del Patronato, comunicándolo mediante cualquier medio que deje constancia de tal aviso, y explicando las razones del posible conflicto de interés surgido.

29.1.3. En ambos casos, la Presidencia o la Secretaría tienen la obligación de poner en conocimiento del resto del Patronato tal posible conflicto de intereses en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes, mediante comunicación que deje constancia del envío y recepción.

29.1.4. A estos efectos, son considerados equivalentes al interés personal, los intereses directos o indirectos de los cónyuges o de otras personas a las que esté especialmente vinculados afectivamente, los de parientes en línea recta sin limitación, y los que estén en línea colateral hasta el tercer grado, de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

29.1.5. También es equiparable al interés personal, en el caso de las personas jurídicas, ser administrador/a o apoderado/a, tener condición de socio/a que ostente el control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

29.1.6. La Presidencia y la Secretaría han de poner de manifiesto tales circunstancias al resto del Patronato a la hora de tomar la decisión o el acuerdo en cuestión, y dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

29.1.7. El Patronato examinará de forma objetiva e imparcial si existe o no tal conflicto de intereses y decidirá por unanimidad de sus miembros (excluidas las personas afectadas) sobre la existencia de tal conflicto. En caso de discrepancias entre las personas integrantes del Patronato, se decidirá por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Si la mitad de miembros del Patronato lo solicitase, se realizará una consulta al Protectorado, para obtener su asesoramiento sobre el asunto, debiendo finalmente resolver el Patronato por mayoría.

29.2. Conflicto de intereses personales o profesionales de directivos y del personal.

Cualquier persona que tenga la condición de empleado/a o profesional externo contratado por la Fundación debe comunicar igualmente al Patronato a través de su Presidencia y Secretaría, a través de un medio que deje constancia de la comunicación, cualquier circunstancia que pueda colocarle en un conflicto de intereses. Para ello se tienen en cuenta, y debe aplicarse, en lo que sea conveniente, las reglas expuestas en el apartado anterior.

29.3. Contratación de Patronos/as.

Las personas que forman parte del Patronato podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 30.- Cese del cargo de Patronos/as

30.1. Las personas integrantes del Patronato cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas
- b) Incapacidad o inhabilitación
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve
- e) Renuncia notificada al Patronato
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos

30.2. Asimismo, las personas fundadoras se reservan el derecho y la manera de designar, separar y renovar a las personas del Patronato y los cargos de este órgano de por vida, salvo casos de incapacidad o imposibilidad material.

30.3. La renuncia al cargo de Patrono/a debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 31.- De la Dirección General

31.1. El Patronato puede nombrar un/a Director/a que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por una persona del Patronato, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de diferir de las propias del cargo de Patrono/a, y adopción de una declaración responsable.

31.2. El cargo de Director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

31.3. Cuando no es Patrono/a, el/la directora/a deberá asistir a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Modificaciones estatutarias, estructurales y disolución

32.1. El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización y/o bajo el control del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable y previa consulta a las personas fundadoras, salvo en caso de muerte, incapacidad o imposibilidad material.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación

33.1. El Patronato podrá promover la fusión de esta Fundación con otra de la misma o análoga finalidad, siempre que resulte imposible cumplir los fines fundacionales con los recursos propios y que queden a salvo los derechos de las personas beneficiarias. El Patronato deberá realizar una previa consulta a las personas fundadoras, y su opinión deberá ser tenida en cuenta por el Patronato a la hora de valorar la

conveniencia de proceder a dicha fusión. Si resultase imposible el cumplimiento de los fines se procederá a la extinción de la Fundación en la forma prevista en los estatutos.

33.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de las personas del Patronato, y será comunicado a las personas fundadoras a efectos informativos, esperando a su respuesta dentro de los 30 días desde la recepción del comunicado, antes de su notificación al Protectorado.

Artículo 34.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso
- e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos

Artículo 35.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

35.1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y bajo el control del Protectorado.

35.2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

35.3. El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Artículo 36.- Para todo lo no dispuesto en estos estatutos será de aplicación la Ley 50/2002 y normativa de desarrollo respecto de la liquidación y adjudicación del patrimonio